



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ESTATUTOS





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1º - Definición y Régimen Jurídico -

ARTICULO 1.- La F.M.T.M. es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 48/2012 del 17 de Enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La F.M.T.M., goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.

ARTICULO 2.- La F.M.T.M., ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de Tenis de Mesa en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

ARTICULO 3.- La disciplina deportiva cuya práctica y desarrollo compete a la F.M.T.M., es el Tenis de Mesa en todas sus modalidades.

ARTICULO 4.- La F.M.T.M., es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de Tenis de Mesa, atenderá al desarrollo de su disciplina deportiva de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los órganos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

CAPITULO 2º - Domicilio -

ARTICULO 5.- El domicilio de la se fija en Madrid, Calle Payaso Fofó, nº 1 (Estadio Teresa Rivero) 28018 Madrid.

Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

CAPITULO 3º - Sectores Integrados en la Federación -

Sección 1ª – Generalidades -

ARTICULO 6,- Las entidades y personas físicas que integran la F.M.T.M., son : los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte de Tenis de Mesa y soliciten su inscripción en la F.M.T.M.

Igualmente se podrán integrar en la F.M.T.M., las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte de Tenis de Mesa y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

ARTICULO 7,- Los deportistas, técnicos, y los jueces o árbitros, para participar en las competiciones oficiales de la F.M.T.M., deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establezcan al efecto.

ARTICULO 8,- Podrán integrarse en la F.M.T.M., aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte Tenis de Mesa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid

Sección 2ª – De los Clubes y Entidades Deportivas: Derechos y Deberes Básicos -

ARTICULO 9.- Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Tenis de Mesa, los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte Tenis de Mesa y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en forma legal en la F.M.T.M.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 10,- La representación legal en la F.M.T.M., de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

ARTICULO 11,- La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la F.M.T.M., estará regulada por los presentes Estatuto, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

ARTICULO 12,- Son derechos básicos de clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la F.M.T.M., en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la F.M.T.M., que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la F.M.T.M., en aquellas materias de competencia de esta.

ARTICULO 13,- Son obligaciones básicas de clubes y entidades deportivas:

- a) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente.
- c) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.M.T.M. y de la RFETM en todo aquello que afecte con carácter nacional.
- d) Mantener la disciplina deportiva.
- e) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las selecciones madrileñas y en su caso requerido a las nacionales.
- f) Abonar las compensaciones arbitrales que se establezcan, así como abonar en plazo los derechos correspondientes que estén establecidos a otros clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las competiciones y actividades.
- g) Abonar las cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen por los órganos de gobierno y representación de la F.M.T.M. y las que afecten a nivel nacional de la RFETM.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

Sección 3ª – De los Deportistas: Derechos y Deberes Básicos -

ARTICULO 14.- Se consideran deportistas de Tenis de Mesa, las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

ARTICULO 15.- Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la F.M.T.M.
- b) Recibir la tutela de la F.M.T.M. con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones

ARTICULO 16.- Son deberes básicos de los deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la F.M.T.M. y/o R.F.E.T.M.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos.

Sección 4ª – De los Técnicos: Derechos y Deberes Básicos -

ARTICULO 17.- Son técnicos las personas naturales con titulación reconocida por la R.F.E.T.M. y Comunidad Autónoma competente, dedicadas a la preparación y dirección técnica del Tenis de Mesa.

ARTICULO 18.- Son derechos básicos de los técnicos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.M.T.M., en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 19.- Son deberes básicos de los técnicos para las competiciones oficiales:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la F.M.T.M. y/o R.F.E.T.M.
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- c) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la R.F.E.T.M.

Sección 5ª – De los Jueces o Árbitros: Derechos y Deberes Básicos -

ARTICULO 20.- Son jueces o árbitros de Tenis de Mesa, las personas naturales con titulación reconocida por la R.F.E.T.M., y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

ARTICULO 21.- Los jueces o árbitros estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a lo dispuesto por el Comité Técnico Territorial de Jueces o Árbitros en lo referente a las competiciones territoriales, y Comité Nacional de Jueces o Árbitros, y en cuanto al régimen disciplinario a lo establecido por la R.F.E.T.M. y sus órganos competentes, en lo referente a las competiciones nacionales.

ARTICULO 22.- Son derechos básicos de los jueces o árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.M.T.M., en los términos previstos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) La atención médica-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la R.F.E.T.M., en la forma reglamentariamente prevista.

ARTICULO 23.- Son obligaciones básicas de los jueces o árbitros:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la F.M.T.M. y/o R.F.E.T.M.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la F.M.T.M.
- c) Mantener su nivel físico-técnico
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que le sean de aplicación.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

Sección 6ª – De las Licencias Federativas -

ARTICULO 24.- La licencia federativa es un documento que acredita la inscripción en la y que permite participar activamente en la vida social de la F.M.T.M. y a concurrir en las competiciones oficiales que esta organice y cuantos otros derechos que establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos en los plazos establecidos para satisfacer los mismos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas física.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) En su caso los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Tenis de Mesa.
- f) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

ARTICULO 25.- Las licencias se expedirán conforme a procedimiento establecido por la F.M.T.M.

ARTICULO 26.- Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la F.M.T.M.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

CAPITULO 4º - Funciones Propias y Delegadas

ARTICULO 27.- Las competencias de la F.M.T.M. pueden ser por actividades propias del deporte Tenis de Mesa o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 28.- Corresponde a la F.M.T.M., como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte Tenis de Mesa en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la F.M.T.M.:

- a) El gobierno y la organización de la F.M.T.M., de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento con lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del deporte Tenis de Mesa en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- d) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte Tenis de Mesa.
- f) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte Tenis de Mesa.
- g) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

ARTICULO 29.- Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la F.M.T.M., ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materias de control e inspección atribuidas a otros órganos por la Ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

CAPITULO 5º - Estructura Orgánica

ARTICULO 30.- Son órganos de la F.M.T.M.:

- a) Órganos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General y su Comisión delegada.
 - El presidente.
- b) Órganos complementarios:
 - La Junta Directiva.
 - La secretaria
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- c) Órganos técnicos:
 - Comité Técnico Territorial de Árbitros.
 - Comité Técnico.
 - Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la F.M.T.M.
- d) Órganos de garantías normativas:
 - Instructor
 - Comité de Competición



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

TITULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y representación

CAPITULO 1º - De la Asamblea General -

ARTICULO 31,- La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la F.M.T.M. en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces o árbitros y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte Tenis de Mesa y que se integren en la F.M.T.M. de acuerdo a la normativa que se establezca al efecto.

ARTICULO 32,- La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos corresponderá a los siguientes porcentajes:

a) Representantes de clubes	60%
b) Representantes de deportistas	25%
c) Representantes de técnicos	5%
d) Representantes de árbitros	10%

ARTICULO 33,- El número total de componentes de la Asamblea General de la F.M.T.M. será como máximo de 58.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, corresponden los siguientes representantes por sector:

a) Clubes	34
b) Deportistas	15
c) Técnicos	3
d) Árbitros	6

ARTICULO 34,- Los miembros de la Asamblea General causaran baja en los siguientes casos:

- Por defunción.
- Por disolución de la entidad.
- Por expiración del mandato.
- Por renuncia voluntaria o dimisión.
- Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- Por sanción disciplinaria que indique el cese en el cargo.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 35.- La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión delegada.

ARTICULO 36.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del presidente, de la Comisión delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de la convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita o medios telemáticos, con al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al, lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que se vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de la Asamblea General.

La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

También quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 37.- La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias.

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la F.M.T.M.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuentas de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la F.M.T.M.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir fi competencias a las mismas.
- h) Elegir al presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el presidente y en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo Segundo, Capitulo Tercero, Sección Segunda, de los presentes Estatutos.
- k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 38,- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General podrá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del presidente.
- b) Por moción de censura al presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 39,- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la F.M.T.M., el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

ARTICULO 40.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quorum determinado.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 41.- Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de estos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

CAPITULO 2º - De la Comisión Delegada de la Asamblea General –

ARTICULO 42.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y 7 miembros. De ellos 3 miembros corresponderán al sector de clubes, 2 miembros al sector de deportistas, 1 miembro al sector de técnicos y 1 miembro al sector de jueces o árbitros.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

ARTICULO 43.- A la Comisión Delegada dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.
- d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la F.M.T.M., mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada en cuanto órgano colegiado, se reunirá como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la F.M.T.M. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del Día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos horas.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

CAPITULO 3º

Sección 1ª - Del Presidente -

ARTICULO 44,- El Presidente de la F.M.T.M. es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- a) Ostenta la representación legal de la F.M.T.M., pudiendo entregar los poderes de representación, administración y orden procesal que estime conveniente.
- b) Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando el personal administrativo y técnico que se precise.
- c) Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- d) Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- e) Actúa como portavoz de la entidad.
- f) Nombra y cesa a todos los miembros de la Junta Directiva, así como a los presidentes de los demás comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- g) Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la F.M.T.M.

ARTICULO 45,- En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

ARTICULO 46,- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Régimen Electoral de la F.M.T.M.

ARTICULO 47,- El Presidente cesara en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte la inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 48.- El Presidente de la F.M.T.M., lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

ARTICULO 49.- En caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia del Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designara entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedaran reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la F.M.T.M.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección 2ª - De la moción de censura al Presidente -

ARTICULO 50.- Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

ARTICULO 51.- La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

ARTICULO 52.- Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

ARTICULO 53.- La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en la segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

ARTICULO 54.- Los miembros de la Asamblea General que hayan sido autorizados con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 55.- Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto de la moción de censura por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

ARTICULO 56.- En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste el mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y esta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos de Ubre designación por el Presidente, cesaran automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

CAPITULO 4º - De los órganos complementarios –

Sección 1ª - De la Junta Directiva -

ARTICULO 57.-

- a) La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de gestión de la F.M.T.M., que asiste al Presidente
- b) Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por este, a quien también corresponde su remoción.

El número de los miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento y en página web de la F.M.T.M. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

- c) La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en la persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que este le designe expresamente.
- d) El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.
- e) Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.
- f) El presidente podrá designar de entre los miembros de la Junta Directiva, un secretario



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 58.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la F.M.T.M. velando por las finalidades y funciones de esta.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la F.M.T.M.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito territorial.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el presidente o por la Asamblea General.

ARTICULO 59.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de sus componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

ARTICULO 60.- La Junta Directiva quedara válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de los miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedara constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quién le sustituya tendrá voto de calidad.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

Sección 2ª - La Secretaria General -

ARTICULO 61,- El Presidente de la F.M.T.M. podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en forma legal, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir certificaciones oportunas en los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente

ARTICULO 62,- En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

CAPITULO 5º - De los órganos técnicos -

Sección 1ª - Comité Técnico Territorial de Árbitros –

ARTICULO 63.- En el seno de la F.M.T.M. se constituirá el Comité Técnico Territorial de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la F.M.T.M.

ARTICULO 64.- Serán funciones de este Comité Técnico Territorial de Árbitros :

- a) Designar a los jueces o árbitros en todas las competiciones territoriales oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- b) Coordinar con la R.F.E.T.M. los niveles de formación de los jueces o árbitros.

ARTICULO 65,- El Presidente del Comité Técnico Territorial de Árbitros, si lo estima conveniente, propondrá al Presidente de la F.M.T.M., el nombramiento y cese de sus colaboradores en las tareas del propio Comité.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 66.- El Presidente del Comité Técnico Territorial de Árbitros u otro de sus colaboradores designados por el, se reunirá al menos una vez al año, en asamblea consultiva e informativa con el resto de los componentes del estamento arbitral.

Sección 2ª - Comité Técnico -

ARTICULO 67.- En el seno de la F.M.T.M. se constituirá el Comité Técnico, cuyo Director será designado y cesado por el Presidente de la F.M.T.M.

ARTICULO 68.- El Comité Técnico tendrá las siguientes competencias:

- a) El seguimiento del nivel técnico de los jugadores para su posterior evaluación de acuerdo con su evolución técnica.
- b) Confeccionará y propondrá a la Junta Directiva los planes de preparación de la Equipo representativos de la Comunidad de Madrid en sus diferentes categorías.
- c) Confeccionará y propondrá a la Junta Directiva el calendario de concentraciones y competiciones en las que a su criterio debe participar las Selecciones Madrileñas.
- d) Se ocupará de la elevación del nivel de juego, mediante el estudio de planes apropiados, proponiendo estos a la Junta Directiva.
- e) La selección de los jugadores que compongan los equipos representativos de la F.M.T.M. y de la Comunidad de Madrid.
- f) Señalara los técnicos que dirijan los equipos representativos de la Comunidad de Madrid.
- g) Controlará el material deportivo destinado a uso de los jugadores y equipos seleccionados para representar a la Comunidad de Madrid.

CAPITULO 6º - De los órganos de garantías normativas -

Sección 1ª - Generalidades : Comité de Competición y Disciplina Deportiva. El Instructor

ARTICULO 69.- El órgano de garantías normativas de la F.M.T.M. es: el Comité de Competición y Disciplina, el cual gozara de absoluta independencia en sus funciones.

ARTICULO 70.- El comité disciplinario deberá aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la F.M.T.M. Como derecho supletorio, se aplicará lo recogido en el Decreto 195/2003 de 31 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 71.- El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá ser necesariamente licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El presidente de la F.M.T.M., nombrará libremente al Instructor.

ARTICULO 72.- El Comité de Competición y Disciplina y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la F.M.T.M. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

ARTICULO 73.- Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

ARTICULO 74.- El Comité de Competición y Disciplina estará integrado por tres miembros designados por el Presidente de la F.M.T.M. Entre ellos, propondrán al Presidente de la F.M.T.M. el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

ARTICULO 75.- Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como de las normas generales deportivas.

ARTICULO 76.- En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

TITULO TERCERO

CAPITULO 1º - Régimen documental -

ARTICULO 77.-

La F.M.T.M. llevará los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Clubes, en el que constara, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese de los citados cargos.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

- b) No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- c) Libro de Actas, en el que se incluirán, en forma legal, las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
- d) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la F.M.T.M., de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente. -
- e) Libro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia

Serán causa de información o examen de los libros federativos, las legal reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Los miembros de la Asamblea General de la F.M.T.M. podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

CAPITULO 2º - De los procesos electorales federativos -

Sección 1ª – Generalidades -

ARTICULO 78.- Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembro de la Comisión Delegada y para Presidente de la se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Régimen Electoral de la F.M.T.M.

ARTICULO 79.- Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

Sección 2ª - De la elección a la Asamblea General -

ARTICULO 80.- Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:

- a) Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- b) Los deportistas, mayores de edad (dieciocho años) para ser elegibles y no menores de dieciséis para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

El Presidente saliente podrá presentarse candidato para miembro de la Asamblea General por el estamento que elija, quedando dispensado de los requisitos previstos para dicho estamento en aquellos casos en que no haya realizado ninguna actividad federativa específica como deportista, entrenador, técnico, juez o árbitro, por su exclusiva dedicación a las funciones de la Presidencia de la Federación.

ARTICULO 81.- Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
- c) Técnicos.
- d) Jueces o Árbitros

ARTICULO 82.- Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 83.- La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia de este.

Sección 3ª - De la elección del Presidente -

ARTICULO 84.- La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto.

ARTICULO 85,- Solamente podrán presentarse a candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 86.- El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la F.M.T.M.

Sección 4ª - De la elección para cubrir vacantes -

ARTICULO 87,- Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de la votación últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuara realizando sus reuniones con el quorum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente artículo se ajustaran al Reglamento Electoral de la F.M.T.M., adaptando el articulado del mismo a la peculiaridad de la elección.

TITULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

ARTICULO 88,- La F.M.T.M, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollara, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.T.M., deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 - La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 - La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - Las circunstancias o causas que extingan atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
 - Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
 - El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

ARTICULO 89.- Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen, constituirán falta que se sancionara de conformidad con el régimen disciplinario.

ARTICULO 90.- El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

ARTICULO 91.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TITULO QUINTO

Régimen económico y financiero

ARTICULO 92.-

La tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Son recursos de entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realiza.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

ARTICULO 93.- La F.M.T.M., es una entidad sin fin de lucro y destinara la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la F.M.T.M., sin perjuicio de mantener en la caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

ARTICULO 94.-

La F.M.T.M. no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

La F.M.T.M. puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos, sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo con relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

ARTICULO 95.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 96,- La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezca una imagen clara y fiel de la entidad.

ARTICULO 97,- La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la F.M.T.M. a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de la Comunidad de Madrid.

TITULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos o Reglamentos

ARTICULO 98,- Los Estatutos de la F.M.T.M. únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTICULO 99.- La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la F.M.T.M., a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de los Estatutos deberá presentarse por escrito.

ARTICULO 100,- En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la F.M.T.M. o haya sido presentada una moción de censura.

ARTICULO 101.- Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el registro de Entidades Deportivas de la comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 102,- La aprobación y notificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO 1º - Disolución y extinción de la F.M.T.M. -

ARTICULO 103,- Las F.M.T.M. se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) 'Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

ARTICULO 104.- En el caso de extinción o disolución, el patrimonio de la F.M.T.M., si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

CAPITULO 2º - Disposiciones Finales. -

PRIMERA.- Quedan derogados los Estatutos de la F.M.T.M. hasta ahora vigentes, aprobados por la Consejería de Educación y Cultura, Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid en 1999.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

TERCERA.- El presente Estatuto entrara en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.